



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2269-SPA-1718

No. Folio: PAOT-05-300/200-15887-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2269-SPA-1718** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo, de color blanco, de talla mediana, edad aproximada 2 años) el cual se encuentra amarrado con una cadena la cual mide alrededor de menos de un metro, de manera permanente, fuera del domicilio [ubicado en calle Ocote, manzana 6, lote 3, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa] (...) en donde no tiene resguardo contra la intemperie, así como movilidad (...) no se observa que le den alimento y agua de manera constante por lo que el ejemplar se observa delgado (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ocote, manzana 6, lote 3, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-2269-SPA-1718

No. Folio: PAOT-05-300/200-15887 -2022

En este sentido para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Ocote, manzana 6, lote 3, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino, el cual se encontraba atado sobre la vía pública frente al inmueble en comento y presentó las siguientes características:

- Macho criollo, talla mediana, color blanco, de nombre “Max”, de 2 años de edad el cual se encuentra esterilizado.
- Condición corporal nivel 3 (ideal), acorde a su raza y edad fisiológica.
- Comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de temor, estrés o lesiones en la piel y cuello.
- Vacunación antirrábica actualizada.

A decir de su responsable el ejemplar canino en comento:

- Es alimentado a base de croquetas de dos a tres veces al día.
- Sale a pasear los fines de semana.

Es así que, durante la diligencia en comento, el personal actuante hizo la recomendación de retirar al canino de la vía pública, por lo que, en el acto fue reubicado al interior del inmueble visitado, posteriormente, personal investigador a cargo de la denuncia, se comunicó vía telefónica con la persona responsable de dicho animal, quien manifestó que permanecerá al interior de su domicilio donde recibe las condiciones de bienestar correspondientes.

En complemento a lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa, estableció comunicación vía telefónica con la persona que promueve la denuncia, corroborando que el ejemplar canino denunciado fue reubicado de la vía pública al interior del inmueble donde habita su responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Ocote, manzana 6, lote 3, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de un ejemplar canino macho, criollo, talla mediana, color blanco, de nombre “Max”, de 2 años de edad, el cual presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin signos de temor, estrés o lesiones en la piel y cuello; sin embargo, se encontraba atado en la vía pública, por lo que se entrevistó con su responsable derivando en la reubicación del ejemplar en comento al interior del sitio visitado.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 9, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2269-SPA-1718

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
15887-2022

- Mediante llamada telefónica, la persona que promueve la denuncia corroboró que el ejemplar canino denunciado fue reubicado de la vía pública al interior del inmueble donde habita su responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**R E S U E L V E**  
-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

*Edda Veturia Fernández*

KCH/HAGMJMNG

